

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Vistos el estado procesal del expediente en que se actúa y su acumulado, así como los registros asentados en el archivo del Instituto, se observa que se actualiza una causal de sobreseimiento prevista en el numeral 71.1, fracción V en concordancia con la causal de improcedencia prevista por el artículo 70.1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que con fecha primero de octubre de la presente anualidad, en sesión pública extraordinaria el Pleno resolvió los expedientes **IVAI-REV/562/2012/III Y ACUMULADOS IVAI-REV/563/2012/I, IVAI-REV/564/2012/II E IVAI-REV/565/2012/III, así como lo resuelto en el asunto IVAI-REV/677/2012/III**, en fecha cinco de octubre del año en curso, siendo que en estos asuntos se pronuncia el Consejo General respecto de las mismas solicitudes de acceso a la información pública que el aquí recurrente le formuló al Sujeto Obligado **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ**, por lo que la causal de referencia deriva del principio de definitividad según el cual, el acto impugnado ya no debe ser susceptible de ser modificado, revocado o anulado. Por ello, no puede coexistir el presente asunto con los ya resueltos, pues además de que con ello se vulnera el aludido principio, cabría la posibilidad de que se dictaran dos resoluciones contra el mismo acto que, incluso, podrían ser contradictorias; razones las anteriores por las que se **RESUELVE**: Con fundamento en el numeral 71.1, fracción V en concordancia con la causal de improcedencia prevista por el artículo 70.1, fracción IV, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a los diversos artículos 24, fracciones I, III, IV y VII, **SE SOBRESEE el recurso de revisión IVAI-REV/896/2012/III Y SU ACUMULADO IVAI-REV/900/2012/II, interpuestos en fechas tres y cuatro de octubre de dos mil doce** por ---- ---- ---- ----; devuélvanse los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente. Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado,

debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE A LAS PARTES VÍA SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ; ADEMÁS A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO Y LISTA DE ACUERDOS FIJADA EN LOS ESTRADOS Y PUBLICADA EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.-----

**Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos**